

REGISTRADA BAJO EL N° 11.716

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 117 de la Ley 7.945, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 117: Recepción de autos. Expresión de Agravios. Recibidos los autos, se dispondrá correr traslado al apelante para que exprese agravios dentro del término de cinco días cuando la sede del tribunal de apelación se encuentre ubicada en el mismo lugar que la del tribunal a-quo y de diez días en caso contrario, con apercibimiento de tenerse por operada la deserción del recurso”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados

Carlos Alberto Carranza - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 17 de Diciembre de 1999

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Carranza - Subsecretario de Justicia y Culto - M.G.J.
Y C.